

CONTESTACION CURADURIA RAD 2006-00043

ERIKA MEDINA <kajuli7@yahoo.es>

Mar 26/04/2022 16:05

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juridicas01 <Juridicas01@yahoo.es>

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito radicar la contestación de la demanda donde me nombraron curadora.

Gracias

Atentamente;

--

Erika Juliana Medina Medina
Abogada Santiago De Cali
Especialista Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Calle 6 Norte # 2N - 36 Oficina 441
Edificio El Campanario B/ Centenario
Cali- Valle del Cauca
Telefono: +57.2.4055997
Movil: + 57.301.7895510

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente, Tal como lo establece la ley 1273 de enero de 2009.

Doctor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MANUEL HERMINSUL MONTENEGRO DOMINGUEZ
DEMANDADO: **EDERMINES BEJARANO DIAZ Y COOPROYECCION**
RAD: **2006-00043-00**

ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente nombre, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 279.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora ad litem de los demandados, me permito contestar la demanda dentro del término en los siguientes términos:

(i) Frente a los hechos de la demanda

Al Hecho primero: son ciertos toda vez que la presente acción ejecutiva se desencadena a raíz de la sentencia judicial que ordeno condenar por perjuicios a los aquí demandados, dicha sentencia se notificó por edicto el pasado 13 de febrero del 2013.

(ii) Frente a las pretensiones

Me opongo a todas las pretensiones, por haber obrado la prescripción de la acción ejecutiva derivada de la sentencia judicial, tal como lo establece el artículo 2536 del Código de Comercio, toda vez que desde la ejecutoria de la sentencia es decir desde el pasado 19 de febrero del 2013 han transcurrido a la fecha nueve años y la prescripción de la acción ejecutiva opera a los cinco años, por tal razón se encuentra totalmente prescrita la siguiente acción ejecutiva.

(iii) Excepciones de Fondo

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

En virtud del artículo 2536 del Código de Comercio y entendiendo que la presente ejecución tiene como origen la sentencia judicial ejecutoriada el pasado 19 de febrero del 2013, transcurriendo así cinco nueve años y dos meses desde su vencimiento, nos encontramos ante la procedencia de la prescripción de la acción ejecutiva atendiendo que ha transcurrido más de cinco años desde la ejecutoria de la sentencia judicial que dio origen a la presente acción

Pretensiones

En virtud de lo anterior solicito al despacho declarar probada la prescripción de la acción ejecutiva de la sentencia judicial No. 013 del 7 de febrero del 2013.

(iv) Notificaciones

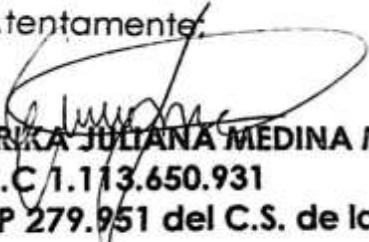
Las de la suscrita las recibiré en la dirección electrónica kajuli7@yahoo.es y **Edificio el Campanario**
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuli7@yahoo.es

como dirección física en la calle 6 Norte # 2N-36 Oficina 527 Edificio
Empresarial Campanario de Cali.

Del señor Juez;

Atentamente,



ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA
C.C 1.113.650.931
T.P 279.951 del C.S. de la J.

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuliz@yahoo.es